

143

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN NUMERO 2018-00420  
CAUSANTES: SEVERO TAUSA y MARIA ELISA SILVA DE TAUSA

Cumplidas las etapas previas establecidas por la Codificación Procesal Civil, procede el Despacho a decidir sobre el trabajo de partición allegado.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

En providencia adiada catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho declaró abierta y radicada la sucesión intestada de los causantes, señores SEVERO TAUSA y MARÍA ELISA SILVA MARIÑO VDA DE TAUSA, quienes en vida se identificaron con las cédulas números 3'221.503 y 21'051.466, fallecidos en la ciudad de Bogotá, el primero el 20 de octubre de 1990 y la segunda el 06 de marzo de 1991 y el último domicilio en el municipio de Ubaté, Cundinamarca. En ese mismo proveído se reconoció a los señores Elsa Yamile del Socorro Tausa Silva, Severo Tausa Silva, Luis Alberto Rincón Silva, Norma Constanza Silva Villamil, Edgardo Silva Villamil y Harry Wilson Silva Villamil, éstos últimos como hijos del señor Luis Eduardo Tausa Silva, fallecido, e hijos de los causantes, María Mercedes Silva, Martha Inés Silva, Jorge Enrique Tausa Silva, Luis Alfonso Tausa Silva, como herederos legítimos en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, se ordenó requerir a los señores María Clemencia Tausa Silva, Álvaro Daniel Tausa Silva, Eduardo Rolando Tausa Montoya, Yineth Luz Dary Tausa Montoya, Cristian Alejandro Tausa Montoya y Sergio Andrés Tausa Montoya, los últimos en condición de hijos del señor Bernardo Tausa Silva -fallecido- e hijo de los causantes y a Yolanda Sepúlveda Silva, Carlos Alberto Sepúlveda Silva y Edigson Sepúlveda Silva en representación de la heredera Mariela Silva de Sepúlveda – fallecida-. para que, en el término de 40 días, en aplicación de los artículos 1289 del C.C. y 492 del C.G, del P. declararan si aceptaban o repudiaban la herencia y acreditaran la calidad de herederos y se ordenó emplazar todas las personas que se tuvieran derecho a intervenir en la causa mortuoria e incluir la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de sucesión , en la forma y términos del artículo 8 del acuerdo número PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, se ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas –D.I.A.N.- a la Subdirección Jurídico Tributaria, la información correspondiente , se decretó la facción de inventarios y avalúos y se decretó el embargo y secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria números 172-62547-fl. 51-

Se dio el trámite respectivo, propio para ésta clase de procesos, se enviaron las comunicaciones ordenadas, se notificaron de manera personal y en

debida forma a los señores Carlos Alberto Sepúlveda Silva, Yolanda Sepúlveda Silva, Edigson Sepúlveda Silva, María Mercedes Tausa Silva, Cristian Alejandro Tausa Montoya, Ding Nora Montoya Murillo, en representación de la señora Yineth Luz Dary Tausa Montoya, quienes dejaron vencer el término concedido sin hacer ningún pronunciamiento y el señor Álvaro Daniel Tausa Silva, aceptó la herencia con beneficio de inventario y le concedió poder a la Doctora Lucero Alvarado Cujar para que lo representara a lo largo del proceso, se efectuaron los emplazamientos ordenados, se inscribió el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-62547, se incluyeron los emplazados en el Registro Nacional de Emplazados, la DIAN ordenó continuar con el trámite respectivo, los señores Edward Rolando Tausa Montoya, Sergio Andrés Tausa Montoya, aceptan la herencia con beneficio de inventario, representados igualmente por la Dra. Lucero Alvarado Cujar,.

En audiencia llevada a cabo el pasado ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), los interesados allegaron los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, como no fueron objetados y por encontrarse ajustados a la Ley el Despacho en aplicación a lo normado en el artículo 507 del Código general del Proceso, procedió a aprobarlos e igualmente en la misma audiencia se designó a la doctora Lucero Alvarado Cujar, como partidora, por encontrarse facultada para ello, quien dentro del término concedido procedió a presentar el trabajo de partición, el que se dio traslado a los interesados, sin que éstos presentaran objeción alguna, pero el Despacho ordenó rehacerlo, por no encontrarlo ajustado a derecho.

Posteriormente se reconoció poder a la doctora Lucero Alvarado Cujar en representación de los señores JHON STEVEN SANTANA TAUSA y JORGE ANTONIO SANTANA TAUSA en calidad de hijos y cesionarios de la señora María Clemencia Tausa Silva (q.e.p.d.) e igualmente se da a conocer que mediante escritura numero 1616 de fecha 19 de junio de 2013 de la Notaria 76 del Círculo de Bogotá, los señores Yolanda Sepúlveda Silva, Edigson Sepulveda Silva y Carlos Alberto Sepúlveda Silva, en calidad de hijos de la señora Mariela Silva de Sepúlveda (q.e.p.d.) transfirieron a título de venta a favor de la señora María Clemencia Tausa Silva todos los derechos herenciales a título universal que les pudieran corresponder en calidad de nietos de la señora María Elisa Silva vda. De Tausa.

Presentado nuevamente el trabajo de partición y corregidos los yerros, es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo la sentencia correspondiente.

La actuación se llevó a cabo bajo los parámetros de los artículos 488, 489, 490 491,492, 495 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **CONSIDERACIONES**

Los interesados reconocidos, son personas hábiles e idóneas, obran mediante apoderado y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procede a impartir la aprobación al trabajo

allegado, de conformidad con lo estipulado en el canon 509 del Código General del Proceso.

Lo expuesto es suficiente para que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVA**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber en esta causa mortuoria.

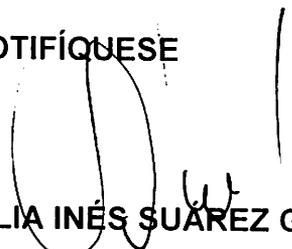
**SEGUNDO:** Ordenar cancelar el embargo que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-62547.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta sentencia y las hijuelas correspondientes, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y demás características que aparecen en el trabajo de partición. Copia de esta debidamente registrada agréguese en su oportunidad al expediente. Ofíciase.

**CUARTO:** Ordenar la protocolización del expediente en la Notaria que para el efecto designe los interesados. Ofíciase.

**QUINTO:** Ordenar expedir por secretaria, previo el suministro de las expensas del caso, las copias correspondientes para el cumplimiento de los anteriores ordenamientos.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.